

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-029-O-2026-0226
31-07-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 3 numeral 1, contempla entre los deberes primordiales del Estado: “(...) 2. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)*”;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, determina que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 85, establece que: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y*

la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (...)”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 96 prevé que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. (...)”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;*

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación*

pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*.

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 4 prevé: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Salud preceptúa: *“La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3, indica: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“ Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales ”*.

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5 respecto de las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, entre otras: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación*

en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. valores, transparencia y lucha contra la corrupción. (...)”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 prevé, entre las atribuciones de esta institución en lo relativo al control social, las siguientes: “(...) 4. *Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contempla al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38 numeral 16, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo; “*Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes*”;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25 indica: “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar; y en especial (...) la asistencia médica (...)*”;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, manifiesta en el artículo 12: “*Los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*”;

Que, el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 10 de las “*Comisiones Generales*” establece que: “*El Pleno se constituirá en comisión general para recibir a personas naturales o jurídicas que así lo soliciten y sean convocadas a audiencia por el Pleno. Las audiencias durarán el tiempo que determine el Pleno. Las intervenciones de las exposiciones deben ser concretas, claras y respetuosas, y no podrá expresarse en término inadecuados, o salirse del debate, garantizando que no se escuchen gritos, agravios de forma persona, para lo que intervienen en el pleno. En caso de incumplimiento cualquiera de los señores Consejeros podrá solicitar al Presidente el desalojo de la sala.*”;

Que, mediante Oficio de 28 de julio de 2026, el Mgs. Kevin Alexander Valdez Jaramillo del Frente de Pacientes Renales del Ecuador solicito al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguientes: “*Solicito respetuosamente ser recibidos en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; del próximo miércoles 29 de julio de 2026, a fin de exponer la grave crisis sanitaria que enfrentamos miles de pacientes renales.*”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CDR-2026-0287-M, de 28 de julio de 2026, el consejero Mgs. David Alejandro Rosero Minda, remitió la siguiente moción de inclusión para que sea conocida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “(...) *Recibir en Comisión General al Mgs. Kevin Alexander Valdez Jaramillo, representante del Frente de Pacientes Renales del Ecuador, para escuchar sus planteamientos orientados al mejoramiento del sistema nacional de salud y resolución (...)*”

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 029 celebrada el 31 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como sexto punto del orden del día: “*Recibir en Comisión General al Mgs. Kevin Alexander Valdez Jaramillo, representante del Frente de Pacientes Renales del Ecuador, para escuchar sus planteamientos orientados al mejoramiento del sistema nacional de salud y resolución..*”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CDR-2026-0289-M, de 31 de julio de 2026, el consejero, magíster David Alejandro Rosero Minda presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “6. *"Recibir en Comisión General al Mgs. Kevin Alexander Valdez Jaramillo, representante del Frente de Pacientes Renales del Ecuador, para escuchar sus planteamientos orientados al mejoramiento del sistema nacional de salud y resolución."*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Solicitar al Ministro de Salud Pública, Doctor Juan Carlos Aveiga Parra, convoque a una reunión de trabajo con el Frente de Pacientes Renales del Ecuador, representado por el Mgs. Kevin Valdez Jaramillo, con el fin de que expongan sus propuestas para el mejoramiento de la atención en la salud pública, con el acompañamiento de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana del CPCCS; acorde al artículo 95 de la Constitución y el artículo 8 numeral 4 de la Ley Orgánica del CPCCS.

Artículo 2.- Exhortar al señor Ministro de Salud Pública, Doctor Juan Carlos Aveiga Parra, a garantizar la atención eficiente y oportuna para los pacientes con enfermedades renales, en lo referente a la continuidad de los tratamientos integrales de diálisis, ya que miles de pacientes dependen de este procedimiento para sobrevivir; así también el acceso continuo a medicamentos inmunosupresores para pacientes trasplantados, exámenes diagnósticos y atención especializada para personas con enfermedad renal crónica, garantizando el derecho a la salud revisto en el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, y concordantes con los principios de eficacia, eficiencia y calidad, propios de la administración pública y previstos en el artículo 227 ibídem.

Artículo 3.- Exhortar al señor Ministro de Salud Pública para que, en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas administrativas necesarias para garantizar el

abastecimiento de medicamentos e insumos para pacientes en diálisis, la continuidad de los tratamientos, el acceso oportuno a la atención especializada y a los procedimientos de trasplante renal, así como las demás acciones que correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4.- Saludar al Frente de Pacientes Renales del Ecuador por la labor que desarrolla en la promoción y defensa del derecho a la salud de las personas con enfermedades renales. El presente saludo no implica reconocimiento de personalidad jurídica alguna ni genera efecto jurídico alguno respecto de la organización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que publique la presente resolución en la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General notificar con el contenido de la presente resolución a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Secretaria Técnica de Participación Ciudadana, al Ministro de Salud Pública, Doctor Juan Carlos Aveiga Parra, al Mgs. Kevin Alexander Valdez Jaramillo, representante del Frente de Pacientes Renales del Ecuador para que actúen conforme a las disposiciones contenidas en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 029 celebrada de forma virtual (electrónica), el treinta y uno de julio de dos mil veintiséis.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., viernes, 31 de julio de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 029, instalada el 31 de julio de 2026 a las 10h46, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío

(Ausente); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (a favor); Mgs. Escobar Coronel Johnny Xavier (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (Proponente; a favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito.
LO CERTIFICO.

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL